




CERTIFICACIÓN NÚMERO 21-24

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 6 de abril de 2021, este organismo **ACUERDA** referir a los Comités de Ley y Reglamento y Asuntos Claustrales, la Resolución relacionada con el manejo de los acomodados razonables.

El Comité de Ley y Reglamento evaluará que lo propuesto en esta resolución no esté en conflicto con las reglamentaciones vigentes. El Comité podrá contar con asesoría legal independiente, además de la asesoría legal institucional para ayudar en los trabajos de evaluar todas las leyes involucradas. El Comité de Asuntos Claustrales estudiará el componente de la resolución asociado con el apoyo a la docencia al momento de cumplir con acomodo razonable. El Senado acuerda que el Comité de Asuntos Claustrales consulte con la comunidad universitaria este tema.

Los comités deben someter sus informes en o antes de la reunión de diciembre 2021.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



BVM

Moción para manejos de acomodados razonables

- Por cuanto Las disposiciones de 'American with Disabilities Act' (ADA), exigen acomodados o modificaciones razonables para aquellos estudiantes con necesidades especiales (problemas físicos, emocionales, cognoscitivos y / o de aprendizaje) que impiden o dificultan el acceso al salón de clases, al proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- Por cuanto La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, coordina modificaciones razonables que permiten al estudiante con necesidades especiales a competir en igualdad de condiciones con sus compañeros de estudios que no necesitan acomodados.
- Por cuanto Las modificaciones razonables de los estudiantes con acomodados son fijas y no se pueden modificar ya que están basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición, la severidad de ésta y las recomendaciones de la Administración de Rehabilitación Vocacional.
- Por cuanto Estas modificaciones razonables son acuerdos formales entre profesor y estudiante. Según lo define la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, esto no significa que el profesor está bajando sus estándares académicos.
- Por cuanto Estas modificaciones razonables implica que se está promoviendo la inclusión del estudiante en la comunidad universitaria, proveyendo acceso equitativo al proceso de enseñanza y evaluación.
- Por cuanto Las modificaciones razonables son prospectivas a partir de la fecha que el estudiante lo solicita.
- Por cuanto Es requisito de ley que todas las partes cumplan con su responsabilidad.
- Por cuanto El profesor debe proveer todas las modificaciones razonables con alternativas proactivas sobre la modificación fija de **todos** los estudiantes con acomodados que sean parte de **todos** sus cursos de su tarea académica de acuerdo a la modalidad presencial o virtual / híbrido (emergencia-COVID-19).
- Por cuanto El profesor debe cumplir con todas sus responsabilidades de su tarea académica semestral y todas las modificaciones razonables, las que pueden consumir gran parte del periodo de 37.5 horas semanales.
- Por cuanto En la mayoría de los casos el profesor de UPR no posee educación formal para proveer educación especial, diseñar sistemas de avalúo y/o prácticas del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), manejar las modificaciones razonables educacionales ni emocionales de estos estudiantes.
- Por tanto El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez le exige a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez que sea:

1. La Universidad de Puerto Rico la única con responsabilidad legal;
2. La Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos y el Decanato de Estudiantes los responsables con carácter físico, económico y emocional para proveer todas las modificaciones razonables de estos estudiantes basadas en la Certificación y Recomendaciones del Médico Especialista de la Condición. Una vez estos arreglos puedan ser provistos, el acomodo razonable pueda ser prospectivo;
3. El Recinto Universitario de Mayagüez a través del Decanato de Estudiantes quien provea todos los servicios y recursos de apoyo, económicos, técnicos y humanos, necesarios para ayudar a los docentes para cumplir con las modificaciones razonables de estos estudiantes, incluyendo cuando la enseñanza sea presencial, híbrida y/o virtual;
4. La capacidad máxima de estudiantes en una sección limitada adecuadamente para que el profesor pueda atender a todos sus estudiantes sin extralimitar las 37.5 horas semanales;
5. La asistencia legal al profesor independiente y diferente a la asistencia legal de la UPR.